

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
 (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Septiembre)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.**

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2856

#### SANIDAD

Como los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, no han dado aviso de haber recibido la circular de este Gobierno número 2.603, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, correspondiente al día 17 de Agosto último, he acordado manifestarles que si á vuelta de correo no cumplen el expresado servicio, les será impuesto el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley municipal, para lo cual quedan desde luego conminados.  
 Córdoba 9 de Septiembre de 1899.—  
 El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Relación que se cita

- Aguilar
- Alcaracejos
- Almedinilla
- Belalcázar
- Blazquez
- Carpio
- Castro del Río
- Conquista
- Doña Mencía
- Dos Torres
- Encinas Reales
- Fuente la Lancha
- Fuente Obejuna
- Fuente Tójar

- Iznájar
- Luque
- Montalbán
- Montoro
- Monturque
- Palenciana
- Pedro Abad
- Pedroche
- Pozoblanco
- Priego
- Rambla
- Rute
- Santaella
- Torrecampo
- Victoria
- Villa del Río
- Villanueva de Córdoba
- Villaralto
- Villaviciosa

Circular núm. 2866

No habiendo asistido suficiente número de señores Diputados provinciales á la sesión extraordinaria convocada para el día 9 de los corrientes, y dada la importancia y urgencia de los asuntos que en la misma se debían tratar, en uso de las facultades que me confiere el art. 66 de la vigente ley provincial, he acordado imponer la multa de 25 pesetas á cada uno de los que han dejado de asistir, sin justificar la causa que le haya impedido hacerlo, y convocar de nuevo, con apercibimiento de que la falta de asistencia será considerada como desobediencia grave, á los efectos del artículo 133 de la citada ley, á los señores Diputados que reincidan en dicha falta, para el día 20 del actual, á las dos de la tarde, en la casa-palacio de la Excm. Diputación, para ocuparse de los asuntos que á continuación se expresan:

- 1.º Acordar cuantos medios se conceptúen convenientes y necesarios para el caso desgraciado de que la epidemia que nos amenaza se desarrollase en esta provincia.
- 2.º Proceder á la elección de Pre-

sidente, caso de que se admita la dimisión del actual.

3.º Ocuparse del acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Junio, mandando formar un presupuesto extraordinario para atender al pago del premio de cobranza que han de devengar los recaudadores del Reparto; y

4.º Aprobación definitiva del nuevo Reglamento de la Escuela de Bellas Artes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 62 de la mencionada ley provincial y para conocimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Septiembre de 1899.—  
 El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

### Ayuntamientos

#### MONTALBAN

Núm. 2851

Don Juan Adamuz Saetero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante el cargo de Depositario de estos fondos municipales y de los del Pósito, dotado con la retribución anual de 547 pesetas 50 céntimos, por el primer concepto y por el segundo con las retribuciones legales respectivas á dichos fondos del Pósito, las personas que deseen obtenerlo, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de quince días, contados desde en el que aparezca el presente inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, siendo requisito indispensable para su desempeño, constituir la fianza de 3.000 pesetas en metálico ó 6.000 en fincas, en garantía de su gestión, á más de las condiciones generales de competencia y demás que se requieren para expresada clase de cargos.  
 Montalbán 6 de Septiembre de 1899.—  
 Juan Adamuz.

#### AGUILAR

Núm. 2858

Don Juan de Burgos y Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que conforme á lo re-

suelto por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, y á lo acordado por la Junta municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento que la misma formó por la tercera parte del cupo de consumos y sus recargos del año económico de 1898. á 99, durante cuyo término pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aguilar 9 de Septiembre de 1899.—  
 Juan de Burgos.

#### LA RAMBLA

Núm. 2859

Don Gabriel Escribano y Cabello, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 29 de Agosto último, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley municipal, se ha verificado el sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el actual ejercicio, resultando designados por la suerte los señores siguientes:

#### Sección 1.ª

- D. Miguel Herrera López
- Francisco Paula Escribano
- Juan Lucena Ruiz

#### Sección 2.ª

- D. Eduardo Sánchez Puerta
- Federico Tocoli Gómez
- José Luque Luna

#### Sección 3.ª

- D. José Medina Pedroza
- Juan Arroyo Galvez
- Bartolomé Milla Baena

#### Sección 4.ª

- D. Manuel Sánchez Puerta
- Juan R. Prieto Galán
- Lorenzo Aljaro Sierra

#### Sección 5.ª

- D. Pedro Pérez Silleros
- Juan María Nieto Hidalgo.

Y para que surta sus efectos, se publica y fija el presente en La Rambla á 5 de Septiembre de 1899.— El Alcalde, Gabriel Escribano.





## JUZGADOS

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2865

Don Francisco Gómez Torres, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita á los herederos y causahabientes de Don José Laguna Gómez y Doña María del Carmen López, viuda de Don Bartolomé Laguna Gómez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que crean oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar la testamentaria de Don Fernando Laguna López, de una suerte de olivar nombrada Hoz, al pago camino de Montemayor, término de Fernán Núñez, de extensión superficial de dos aranzadas y tres octavas de otra, equivalentes á ochenta y siete áreas, veinte y dos centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados, que linda al Norte con olivar de Don Pedro Laguna y otro de Don Amador Mejías Ruz; al Sur con otro de Don José Fernández González; al Este con otro de Don José López Gómez, y al Oeste con la carretera de Córdoba á Málaga y al citado olivar de Don Amador Mejías Ruz, cuya finca adquirió el causante: una y media aranzadas, por compra á la testamentaria y legatarios causahabientes de Don José Laguna Gómez; y media aranzada y tres octavas partes de otra, por compra á Doña Carmen López Baena, apareciendo el dominio inscrito en el Registro de la Propiedad de la Rambla á favor de los repetidos Don José Laguna Gómez y Doña María del Carmen López Baena.

Dado en Fernán Núñez á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Gómez Torres.—Por mandato del señor Juez, Idefonso Bonilla, Secretario.

### POSADAS

Núm. 2864

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca del joven José Galero Vargas, de trece años de edad, de estatura baja, grueso, color del rostro moreno, velludo, pelo castaño, barba redonda, con un hoyo en ella, cuyo individuo, vestido con chaqueta de tela azul, pantalones listados también azules, sombrero hongo negro y descalzo, desapareció el día diez y nueve de Marzo último, de un rancho que tenía su padre Ramón Galero Pallare, al sitio de la Cabrilla, término de Almodóvar del Río, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

## CORDOBA

Núm. 2867

Don Antonio Ravé del Castillo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé; que en los autos ordinarios de menor cuantía seguidos por pobre á instancia del Procurador Don Luis Barbudo Bejarano, en nombre de Don Rafael Márquez Hidalgo, contra los que se crean herederos y con derecho á los bienes de la finada Doña Isabel Medina Castro, para el cobro de cierta suma, obra la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, el señor Don Ricardo Pavón Rosales, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por Don Rafael Márquez Hidalgo, de esta vecindad, viudo, mayor de edad, sirviente, representado por el Procurador Don Luis Barbudo Bejarano, y dirigido por el Letrado Don Rodrigo Barasona, contra los que se crean herederos y con derecho á los bienes de la finada Doña Isabel Medina Castro, que fué de este domicilio, para el cobro de dos mil quinientas pesetas; y

Fallo: que debo declarar y declaro que con los bienes quedados al fallecimiento de Doña Isabel Medina Castro, debe hacerse pago inmediatamente á Don Rafael Márquez Hidalgo de la suma de dos mil quinientas pesetas, y en su consecuencia debo de condenar y condeno á ello á los herederos, hoy desconocidos, de la dicha Doña Isabel, con más á las costas de este pleito. Así por esta mi sentencia, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma prevenida en el segundo párrafo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Pavón.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia pública en la mañana del día de su fecha. Y para que conste la firmo en Córdoba, fecha anterior, doy fé; Antonio Ravé del Castillo.

Los insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me refiero. Y para notificar por este medio á los demandados rebeldes, pongo el presente, en cumplimiento de lo mandado, que firmo, en Córdoba á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Ravé del Castillo.

### Agencias ejecutivas

CORDOBA

Núm. 2774

Primera subasta de fincas

Don Antonio Rivera y Cruz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia

con fecha 25 de Agosto, en el expediente de apremio que se sigue contra varios deudores, por débito de la contribución urbana é industrial, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

#### Fincas que se subastan y cargas preferentes conocidas.

Una tercera parte proindivisa de la casa calle San Fernando, núm. 39, la cual linda por la derecha saliendo con la núm. 37, que fué de D. José Serrano; por la izquierda con la número 43, de doña Teresa García, y por la espalda con la núm. 20 de la calle Fernando Colón, de los señores Pamies y C.<sup>as</sup>; está formada sobre 521 varas, equivalentes á 378 metros cuadrados y un decímetro; á mencionada tercera parte de casa se le consigna un líquido imponible de 437 pesetas 50 céntimos, por lo que capitalizado al 4 por 100 importan la cantidad de 10.937 pesetas 50 céntimos; tipo para la subasta 10.937 50

Una tercera parte proindivisa de la casa calle San Fernando, núm. 39, la cual linda por la derecha saliendo con la núm. 37, que fué de D. José Serrano; por la izquierda con la núm. 43, de doña Teresa García, y por la espalda con la núm. 20 de la calle Fernando Colón, de los señores Pamies y C.<sup>as</sup>; está formada sobre 521 varas, equivalentes á 378 metros cuadrados y un decímetro; á mencionada tercera parte de casa se le consigna un líquido imponible de 437 pesetas 50 céntimos, por lo que capitalizado al 4 por 100 importan la cantidad de 10.937 pesetas 50 céntimos, de las que deducidas 10.000 pesetas de un crédito hipotecario, queda líquido 937 pesetas 50 céntimos; tipo para la subasta 937 50

Una tercera parte proindivisa de la casa calle San Fernando, núm. 39, la cual linda por la derecha saliendo con la núm. 37, que fué de D. José Serrano; por la izquierda con la núm. 43, de doña Teresa García, y por la espalda con la núm. 20 de la calle Fernando Colón, de los señores Pamies y C.<sup>as</sup>; está formada sobre 521 varas, equivalentes á 378 metros cuadrados y un decímetro; á mencionada tercera parte de casa se le consigna un líquido imponible de 437 pesetas 50 céntimos, por lo que capitalizado al 4 por 100 importan la cantidad de 10.937 pesetas 50 céntimos, de las que deducidas 9.000 pesetas de un crédito hipotecario, queda líquido 1.937 pesetas 50 céntimos; tipo para la subasta 1.937 50

Una casa en esta población situada en la calle de las Campanas, núm. 19, la cual linda por la derecha saliendo con la núm. 17; por la izquierda con la núm. 26 de la calle Pescadores, y por la espalda con la núm. 24 de dicha calle de Pescadores; la deslindada finca mide una extensión superficial de 104 metros y 81 centímetros. A expresada finca se le consigna un líquido imponible de 168 pesetas 65 céntimos, que capitalizado al 4 por

100 importan la cantidad de 4.218 pesetas 75 céntimos, que deducidas 2.500 pesetas de un crédito hipotecario, queda líquido 1.718 pesetas 75 céntimos; tipo para la subasta 1.718 75

La subasta tendrá lugar en el salón alto de las Casas Consistoriales de esta localidad el día 20 de Septiembre, á la una de la tarde, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Córdoba 29 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Antonio Rivera.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Padrón industrial con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS ordinarios y refundidos.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

Matrícula industrial El nuevo formulario oficial.

LOS MODELOS para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.